

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1403

10 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, a los fines de incluir y autorizar a que, anualmente, parte de los ingresos provenientes de los premios no reclamados de la Lotería Adicional, antes de ingresar al Fondo General, sean depositados en una cuenta distinta y separada de cualquier otra cuenta o fondos del gobierno estatal, la cual será denominada Fondo Especial y sea destinado para la compra de equipo de protección y seguridad, capacitación, adiestramiento y preparación de los Oficiales y Personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus agencias adscritas; con el fin de proveerles recursos fiscales para la profesionalización y capacitación de sus miembros; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual y futura situación fiscal del Gobierno de Puerto Rico es frágil e inestable. El proceso de recuperación de la isla, tomará más de 10 años, según han estimado economistas y expertos en este tema. Uno de los renglones que mayor y directamente se ven afectados es la prestación de servicios a la ciudadanía en el área de seguridad. La falta de recursos fiscales les impide a las agencias, que se dedican a estos menesteres, adquirir equipo y tecnología que les ayude a combatir el crimen. De la

misma manera, no le es posible reclutar nuevos miembros, ante el éxodo de muchos de sus profesionales. Mucho menos, tienen presupuesto para la compra de equipo necesario de protección, ofrecer cursos, seminarios o talleres para la profesionalización y capacitación de sus miembros. Cada día, el problema se hace mayor cuando la falta de personal debidamente capacitado tiene otra repercusión; ya que esto significa violaciones a mandatos judiciales, como lo es para el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) según establecido en el pleito *Morales Feliciano vs. Carlos Romero Barceló*, 497 F. Supp. 14 (DCPR 1980) y su progenie. Tan reciente como este año, el Departamento de Corrección verificó un déficit de personal de alrededor de 1,500 oficiales correccionales.

Por otra parte, existen alternativas para intentar remediar estas deficiencias. Se tratan de alternativas que no conllevan la imposición de nuevos impuestos. Entre los años 2009 al 2013, se estimó en 87.7 millones de dólares los fondos por concepto de los premios no reclamados para los sorteos de la Lotería Electrónica, Lotería Tradicional y el derogado IVU Loto. De la misma manera, en el 2015, más de 32 millones de dólares, no fueron reclamados en la División de Pagos de la Lotería Electrónica. Se estima que, anualmente, se acumulan cerca 4 millones de dólares en premios no reclamados. Por su parte, la Ley núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”, dispone la manera que se utilizaran los premios que no sean reclamados al culminar un periodo de 180 días.

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio la creación de un fondo, que se nutra de una fracción de los dineros de los premios no reclamados de la Lotería Adicional, y sean destinados para la compra de equipos de protección y seguridad de los Oficiales Correccionales y para la preparación, capacitación y profesionalización de oficiales y personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y sus agencias adscritas: Administración de Instituciones Juveniles, Junta de Libertad Bajo Palabra, Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de  
2 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería  
3 Adicional”, para que lea como sigue:

4           “Artículo 11. — Premios.

5           (...)

6           El derecho a cobrar un premio caducará a los ciento ochenta (180) días  
7 contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo  
8 correspondiente y el dinero no reclamado por este concepto quedará para beneficio  
9 del Gobierno de Puerto Rico, disponiéndose que los premios no reclamados de la  
10 Lotería Adicional, antes de ingresar al Fondo General, *se distribuirán de la siguiente*  
11 *manera: (1) se destinara el 25% del total anual de premios no reclamados y será depositado en*  
12 *una cuenta distinta y separada de cualquier cuenta del gobierno central y denominada Fondo*  
13 *Especial a ser designado al Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus agencias*  
14 *adscritas para la compra de equipo de protección y seguridad, capacitación, adiestramiento y*  
15 *preparación de los Oficiales y será administrado por el Departamento de Corrección y*  
16 *Rehabilitación; (2) del remanente del total anual de los premios no reclamados, se depositará*  
17 *la suma de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) el primer año; dos millones*  
18 *(\$2,000,000) de dólares el segundo año; y tres millones (\$3,000,000) de dólares el*  
19 *tercer año y subsiguientes, en una cuenta distinta y separada de cualquier otra*  
20 *cuenta o fondos del gobierno estatal, denominada Fondo Especial para el Desarrollo*

1 de las Categorías Menores, que será administrada por el Departamento de  
2 Recreación y Deportes, para la promoción de actividades relacionadas con la  
3 recreación y los deportes en el país, enfatizando aquellas actividades dirigidas a  
4 personas con impedimentos. El Departamento de Recreación y Deportes *y el*  
5 *Departamento de Corrección y Rehabilitación deberán* someter anualmente, tanto a la  
6 Oficina de Gerencia y Presupuesto como a la Asamblea Legislativa, a través de la  
7 Secretaría de cada Cuerpo Parlamentario, un informe sobre la utilización planificada  
8 de los recursos que serán depositados en la cuenta especial. El informe anual  
9 requerido será presentado no más tarde del 30 de enero de cada año, y el remanente  
10 de los fondos no utilizados a dicha fecha será ingresado en el Fondo General del  
11 Estado Libre Asociado. Una vez se pague el premio o transcurra el término de ciento  
12 ochenta (180) días antes indicado, el Estado Libre Asociado quedará libre de toda  
13 responsabilidad.

14           Sección 2. - Separabilidad.

15           Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
16 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
17 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
18 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

19           Sección 3. - Vigencia.

20           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.